

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PERMANENTE POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

**Artículo único. Modificación del artículo 52 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial**

Incorpórase el literal e) al artículo 52 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el siguiente texto:

**Artículo 52. Inhabilitación**

*La inhabilitación impide al servidor ejercer función docente pública durante un determinado lapso, por haber sido sancionado como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada, que lo hace desmerecedor del ejercicio docente público, tales como:*

- a) Las sanciones administrativas de suspensión y cese temporal implican la inhabilitación del ejercicio de la función docente hasta el término de la sanción.*
- b) La sanción de destitución implica la inhabilitación para el desempeño de función pública bajo cualquier forma o modalidad, por un período no menor de cinco (5) años.*
- c) Por resolución judicial firme que dispone la inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal, el profesor queda inhabilitado, según los términos de la sentencia.*
- d) El profesional de la educación condenado por delito de terrorismo o sus formas agravadas, delito contra la libertad sexual, delito de corrupción de funcionario y de tráfico ilícito de drogas, queda impedido de ingresar al servicio público en el Sector Educación.*
- e) El docente destituido por conducta de hostigamiento sexual conforme al inciso f) del artículo 49 de la Ley, queda inhabilitado permanentemente para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño laboral docente.**

Lima, 30 de octubre de 2018.

Milagros Salazar de La Torre  
Presidenta



S/M  
En debate  
22/11/2018  
F: 92  
C: 0  
A: 0  
APROB.  
1er voto  
2do voto  
EXCUSE  
2do voto  
F: 86  
C: 0  
A: 0  
APROB